



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Álvaro Diego Restrepo Larrea
Demandado	Juan Ramiro García
Radicado	05001-40-03-010- 2019-01162 -00
Asunto	Incorpora, tiene notificado y ordena seguir adelante con la ejecución

Se incorpora al expediente digital contestación de la demanda y la subsiguiente aclaración presentada por la Curadora Ad Litem del demandado. En ese sentido, toda vez que la Curadora se pronunció sobre los hechos y pretensiones de la demanda, se tendrá notificado por conducta concluyente el demandado Juan Ramiro García, desde la fecha de presentación de la contestación al Despacho, esto es, desde el 19 de enero de 2022. Lo anterior, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso.

Por otro lado, no se accede a la solicitud de la Curadora Ad Litem, en cuanto a oficiar a la E.P.S. SALUD TOTAL, puesto que ya se había ordenado oficiar a dicha entidad mediante Auto del 21 de enero de 2021 y la respuesta reposa a archivo veintiocho (28) del expediente digital.

Igualmente, incorpórese sin pronunciamiento alguno la comunicación remitida por la parte actora a la Curadora Ad Litem, toda vez que esta última compareció de manera previa al Despacho.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente notificada la parte demandada y no se presentaron excepciones, se procederá a seguir adelante la

ejecución a favor de **ÁLVARO DIEGO RESTREPO LARREA** y en contra de **JUAN RAMIRO GARCÍA**, de acuerdo al auto que libró mandamiento de pago el 15 de octubre de 2019, obrante a folio siete (7) del expediente.

Se condenará en costas a la parte ejecutada de este juicio, en virtud del artículo 365 numeral 2 del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de **\$360.150,00** equivalente al 5% de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de **ÁLVARO DIEGO RESTREPO LARREA** y en contra de **JUAN RAMIRO GARCÍA**, en la forma establecida en el mandamiento de pago del 15 de octubre de 2019, obrante a folio siete (07) del expediente.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y valuados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 del Código general del proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, como agencias en derecho, se fija la suma de **\$360.150,00** (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

8

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c19abd6c0f46842f90c2fb4dfced9f6f9546e031a15a6002931951de2dfb19b5**

Documento generado en 07/02/2022 10:41:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>